

ACUERDO No. SE-020-2016

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 1 establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo con el numeral 10) del Artículo 11 de **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **IAIP**.

CONSIDERANDO (5): Que la delegación es, en derecho administrativo, la traslación por un ente u órgano superior a otro de nivel inferior del ejercicio de una competencia, reteniendo el delegante la titularidad de la misma. La delegación supone, por cierto, que la autoridad delegante esté facultada por la ley o el reglamento para realizar la delegación. El acto de delegación, con todo, se verifica en virtud de un acto administrativo de carácter específico. Por esta misma razón, la delegación es esencialmente revocable por la autoridad delegante. Debe destacarse que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la denominada delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.



CONSIDERANDO (6): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 3 prescribe que “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (7): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 4 establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (8): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 5 estipula que “El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado”.

CONSIDERANDO (9): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 6. Prescribe que “Salvo disposición legal en contrario, el órgano superior no podrá avocarse en el conocimiento de asuntos atribuidos por la Ley a la competencia exclusiva de un órgano inferior”.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016) según consta en **Acta de Sesión Extraordinaria SE-011-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** por mayoría de votos, acordó delegar en el Abogado, **CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS LEGALES**, la **SECRETARIA GENERAL DEL IAIP**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016) según consta en **Acta de Sesión Extraordinaria SE-011-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** por mayoría de votos, acordó: **1)** Delegar al Abogado, **SAMIR UBERTI VALENCIA RAMIREZ, AUXILIAR JURÍDICO** para cubrir el cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** a partir del día dieciocho (18) de julio de 2016 hasta el día veintidós (22) del mismo mes y año 2016, delegar en el Abogado, **SAMIR UBERTI VALENCIA RAMIREZ, AUXILIAR JURÍDICO**, las funciones de la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** siguientes: Emitir los dictámenes Legales sobre las solicitudes que se presenten al Instituto. **b)**



Prestar Asesoría Legal a las diversas áreas del Instituto cuando éstas lo soliciten. c) Elaborar respuestas de consultas que presenten los particulares e Instituciones Estatales sobre la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y de acceso a la información, así como de protección de datos personales. d) Presentar al Pleno los Informes, Opiniones y/o Dictámenes Legales que se le soliciten. e) Todas las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, así como las derivadas de otros acuerdos tomados por el Pleno. **3)** las atribuciones y funciones aquí delegadas se entienden otorgadas sin perjuicio de su ejecutabilidad por quien o quienes por Ley tengan atribuidas las mismas.

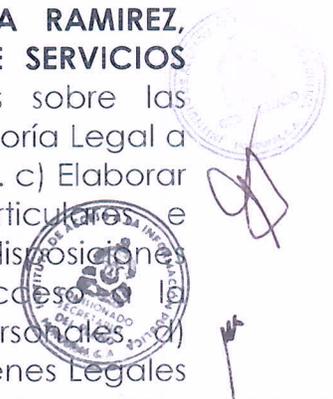
POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 8, 11, numeral 7 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 15 inciso e) del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública; artículos 3, 4, 5 y 6, de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**; Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar al Abogado, **SAMIR UBERTI VALENCIA RAMIREZ, AUXILIAR JURÍDICO** para cubrir el cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** a partir del día dieciocho (18) de julio de 2016 hasta el día veintidós (22) del mismo mes y año.

SEGUNDO: Delegar en el Abogado, **SAMIR UBERTI VALENCIA RAMIREZ, AUXILIAR JURÍDICO**, las funciones de la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** siguientes: Emitir los dictámenes Legales sobre las solicitudes que se presenten al Instituto. b) Prestar Asesoría Legal a las diversas áreas del Instituto cuando éstas lo soliciten. c) Elaborar respuestas de consultas que presenten los particulares e Instituciones Estatales sobre la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y de acceso a la información, así como de protección de datos personales. d) Presentar al Pleno los Informes, Opiniones y/o Dictámenes Legales



que se le soliciten. e) Todas las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, así como las derivadas de otros acuerdos tomados por el Pleno

TERCERO Las atribuciones y funciones aquí delegadas se entienden otorgadas sin perjuicio de su ejecutabilidad por quien o quienes por Ley tengan atribuidas las mismas

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

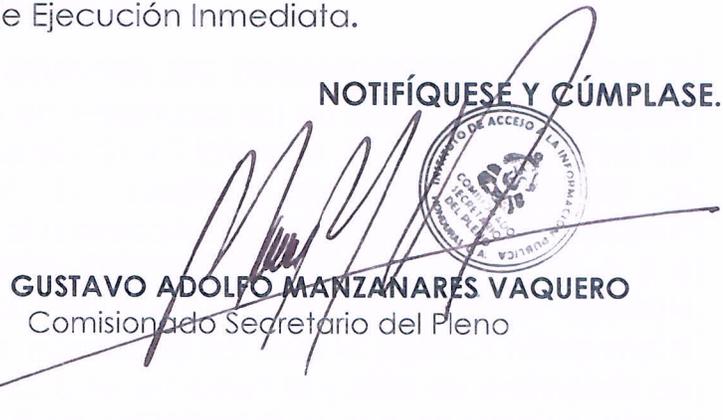
QUINTO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

SEXTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Presidente del Pleno



GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario del Pleno